**EXPEDIENTE N° 000775-2022-068385**

**Cajamarca, 06 de diciembre de 2022**

Firmado digitalmente por CENTURION RODRIGUEZ Carlos Eduardo FAU 20453744168 soft
SEDE - DREM - Dir. Reg. (e)
Motivo: Por Encargo
Fecha: 06/12/2022 08:09 a.m.

# RESOLUCION DIRECTORIAL REGIONAL SECTORIAL N° D266-2022-GR.CAJ/DREM

**SUMILLA** :Se declara la **APROBACIÓN** de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto **"Instalación de una estación de servicios para la venta de combustibles líquidos de propiedad de la Sra. Dianira Rodríguez Aguilar",** a ubicarse en el lugar denominado el Capulí, Centro Poblado de Algamarca, distrito de Cachachi, provincia Cajabamba, departamento de Cajamarca; presentado por la señora Dianira Rodríguez Aguilar, identificada con DNI N° 42726607, con RUC N°10427266074.

**VISTO:** Informe N°D93-2022-GR.CAJ-DREM/LMBT de fecha 18 de noviembre de 2022; Proveído N°D2300-2022-GR.CAJ/DREM de fecha 21 de noviembre de 2022; Informe Legal N° D60-2022-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 05 de diciembre de 2022.

**CONSIDERANDO**

## I. ANTECEDENTES:

1.1 Mediante expediente con registro MAD3 N°000775-2022-001525, de fecha 25 de abril del 2022, la Sra. Dianira Rodríguez Aguilar, titular del proyecto (en adelante titular), presentó ante la Dirección Regional de Energía y Minas Cajamarca (en adelante DREM), para su evaluación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante DIA), para la Instalación de una Estación de Servicios para la Venta de Combustibles Líquidos, a ubicarse en el lugar denominado el Capulí, centro poblado de Algamarca, distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca.

1.2 Mediante Informe Técnico N° D3-2022-GR.CAJ-DREM/MEPR, de fecha 21 de junio de 2022, se presenta las observaciones realizadas a la DIA, para la Instalación de una Estación de Servicios para la venta de combustibles líquidos de propiedad de la Sra. Dianira Rodríguez Aguilar, con Auto Directoral N° D421- 2022-GRC-CAJ/DREM.

1.3 Mediante Oficio N°D469-2022-GR-CAJ/DREM, de fecha 21 de junio de 2022, la DREM - CAJAMARCA, remite a la Sra. Dianira Rodríguez Aguilar, titular del proyecto, el Informe Técnico N° D3-2022-GR.CAJDREM/MEPR.

1.4 Mediante Carta N°002-2022-DRA, con registro MAD N° 000775-2022-046996, de fecha 01 de setiembre del 2022, la Sra. Dianira Rodríguez Aguilar, titular del proyecto, presenta el levantamiento de observaciones de la DIA, para su evaluación correspondiente.

1.5 Mediante Informe N°D93-2022-GR.CAJ-DREM/LMBT de fecha 18 de noviembre de 2022, elaborado por la Ing. Ambiental Luz Maribel Becerra Tello, el mismo que concluye que la DIA presentada cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos en la Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM/DM, D.S. N°023-2018-EM, Mecanismos de participación ciudadana en actividades de Hidrocarburos y demás normas complementarias y reglamentarias por lo que corresponde su APROBACIÓN.


Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/madconsulta** e ingresando el código: **QTJQW1**

1.6 Mediante Proveído N°D2300-2022-GR.CAJ/DREM de fecha 21 de noviembre de 2022; se deriva a través del Módulo de Administración Documentaria Cero Papel-MAD, el informe que antecede, a la oficina de Asesoría Legal para la emisión de la Opinión legal correspondiente.

1.7 Mediante Informe Legal N°D60–2022-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 05 de diciembre de 2022 se emite opinión legal en la cual se concluye emitir la Resolución Directoral Regional Sectorial de **APROBACIÓN** de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto **"Instalación de una estación de servicios para la venta de combustibles líquidos de propiedad de la Sra. Dianira Rodríguez Aguilar.",** a ubicarse en el lugar denominado el Capulí, Centro Poblado de Algamarca, distrito de Cachachi, provincia Cajabamba, departamento de Cajamarca; presentado por la señora Dianira Rodríguez Aguilar, identificada con DNI N° 42726607, con RUC N°10427266074; por haber cumplido con los requerimientos señalados en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y su modificatoria el Decreto Supremo N° 023-2018-EM, el D.S. N° 002-2019-EM, Mecanismos de Participación Ciudadana en Actividades de Hidrocarburos y demás normas complementarias y reglamentarias.

## II. COMPETENCIA:

De acuerdo con el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, el cual establece las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos del Gobierno Regional; y de conformidad con el artículo 11° del D.S. N° 039-2014-EM[1] el Gobierno Regional a través de la DREM-Cajamarca, como Autoridad Ambiental Competente, efectuó la evaluación técnica y legal respectiva.

## III. DATOS DEL PROYECTO:

<table>
<tr><td>Denominación del Proyecto:</td><td>"Instalación de una estación de servicios para la venta de combustibles líquido de propiedad de la Sra, Dianira Rodríguez Aguilar"</td></tr>
<tr><td>Titular del Proyecto:</td><td>DIANIRA RODRÍGUEZ AGUILAR</td></tr>
<tr><td>Vértices del área d Proyecto en Coordenad UTM- WGS84</td><td>
TABLA N° 03: Vértices del área del proyecto en Coordenadas UTM
<table>
<tr><th rowspan="2">VÉRTICE</th><th rowspan="2">LADO</th><th rowspan="2">DIST. (m)</th><th colspan="2">COORDENADAS UTM WGS84 (17M)</th></tr>
<tr><th>ESTE</th><th>NORTE</th></tr>
<tr><td>A</td><td>A-B</td><td>13.00</td><td>804104.25</td><td>9157772.91</td></tr>
<tr><td>B</td><td>B-C</td><td>43.08</td><td>804115.05</td><td>9157765.67</td></tr>
<tr><td>C</td><td>C-D</td><td>44.50</td><td>804150.61</td><td>9157789.99</td></tr>
<tr><td>D</td><td>D-E</td><td>09.50</td><td>804156.68</td><td>9157834.08</td></tr>
<tr><td>E</td><td>E-F</td><td>28.77</td><td>804148.79</td><td>9157839.36</td></tr>
<tr><td>F</td><td>F-A</td><td>51.23</td><td>804132.77</td><td>9157815.47</td></tr>
<tr><td colspan="2">PERÍMETRO:</td><td colspan="3">190.0813 m</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Ubicación del Proyecto:</td><td>Departamento : Cajamarca<br>Provincia : Cajabamba<br>Distrito : Cachachi<br>Centro Poblado : Algamarca</td></tr>
</table>

[1] D.S. N° 039-2014-EM.
Artículo 11°.- La Autoridad Ambiental competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios en las Actividades de Hidrocarburos, es según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización


Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/madconsulta** e ingresando el código: **QTJQW1**

| | |
|---|---|
| | Lugar denominado : Capuli |
| **Inversión:** | El monto total a invertir en la ejecución del proyecto se estima que ascenderá a suma de S/. 320,000.00 (Trescientos veinte mil con 00/100 soles). |
| **Superficie total Proyecto:** | Área del Terreno : 1610.00 m2<br>Área del Proyecto : 1610.00 m2<br>Área construida : 130.34 m2<br>Área techada canopy : 77.50 m2<br>Perímetro del Terreno : 190.0813 m |

IV. **CONSIDERACIONES:**

4.1 Mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, se aprobó el Reglamento de la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos en adelante (RPAAH), con el objeto de normas la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al Desarrollo Sostenible.

4.2 De conformidad con lo establecido en el artículo 23° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante D.S. N°039-2014-EM, se dispone que "La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se presentará a la Autoridad Ambiental competente, para aquellas Actividades de Hidrocarburos, cuya ejecución puede originar Impactos Ambientales negativos leves". En el caso de instalaciones para la comercialización de Hidrocarburos, el Titular deberá presentar la Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo a los requisitos mínimos que se indican en la Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM/DM.

4.3 Al respecto es importante indicar que el titular del Proyecto **"Instalación de una estación de servicios para la venta de combustibles líquidos de propiedad de la Sra. Dianira Rodríguez Aguilar."**, con la presentación de la DIA da cumplimiento a lo establecido por el artículo 8° del RPAAH, el cual prescribe: "Previo al inicio de actividades de Hidrocarburos la Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio correspondiente al que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento".

4.4 Mediante D.S. N° 023-2018-EM, se aprobó la modificación de RPAAH cuya única disposición complementaria derogatoria señala que se deroga el Anexo 3 del RPAAH, sin perjuicio de los establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo, el cual señala que: el MINEM aprobará mediante Resolución Ministerial; los nuevos contenidos de la Declaración de Impacto Ambiental y Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental para las Actividades de Hidrocarburos. Previa opinión favorable del Ministerio de Ambiente; precisando que en tanto no se aprueben dichos términos de referencia, el Anexo 3 del RPAAH se mantiene vigente; asimismo, mediante Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM/DM se aprobaron los Nuevos Contenidos para la Declaración de Impacto Ambiental derogado el Anexo 3 del RPAAH.


Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/madconsulta** e ingresando el código: **QTJQW1**

4.5 Asimismo, es importante indicar que el artículo 63° del RPAAH, ha sido derogado por la única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N°023-2018-EM, en ese sentido y en congruencia con los principios de legalidad y aplicación inmediata de las normas jurídicas a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N°023-2018-EM; el Osinergmin ha dejado de tener competencia para emitir opinión técnica respecto del Estado de Riesgo y Plan de Contingencia contenido en la Declaración de Impacto Ambiental en trámite.

4.6 Por consiguiente, mediante Informe Técnico N°D93-2022-GR.CAJ-DREM/LMBT de fecha 18 de noviembre de 2022, se indica que la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de una estación de servicios para la venta de combustibles líquidos de propiedad de la Sra. Dianira Rodríguez Aguilar.", ha sido elaborada con los lineamientos y requerimientos necesarios para garantizar la prevención, mitigación y control eficiente de los impactos ambientales generados por el Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por D.S. N°039-2014-EM y su modificatoria D.S. N°023-2018-EM, por lo que recomienda emitir la Resolución Directoral de Aprobación de la DIA, según lo estipulado en el artículo 34° del RPAAH[2].

4.7 No obstante, es importante indicar que el presente Proyecto tiene como Objetivo General: Instalar una ESTACIÓN DE SERVICIOS de venta de combustibles líquidos para uso automotor, que satisfaga la demanda de esta materia prima dentro del área de influencia del proyecto, el cual a su vez influenciará directamente al desarrollo de la economía, generando productividad y trabajo, todo esto con el compromiso de enmarcarnos, dentro de las normativas de protección ambiental vigente que nos asegura la ejecución del proyecto en beneficio de la población y en armonía con el medio ambiente, sustentada mediante la certificación ambiental.

Objetivos específicos:

- Establecer un procedimiento formal y documentado que indique las acciones a seguir en la construcción, operación y mantenimiento del establecimiento, con lo cual lograremos causar un menor impacto al ambiente.
- Cumplir con las normas y procedimientos vigentes de la política de protección Ambiental y de seguridad para la actividad de comercialización de hidrocarburos.
- Presentar la descripción del proyecto de Instalación de Estación de Servicios.
- Presentar la descripción y diagnóstico de las condiciones ambientales actuales del área de influencia del proyecto.
- Describir y analizar el marco legal aplicable al proyecto, determinando los estándares normativos bajo los cuales se realizará la operación del proyecto

[2] D.S. N°039-2014-EM
Artículo 34°. - Resolución Aprobatoria. -La Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencia, permisos y otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión. La certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de las Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental. El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o actividad de hidrocarburos, conforme a ley.


Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/madconsulta** e ingresando el código: **QTJQW1**

4.8 Es Importante indicar que los **COMPONENTES DEL PROYECTO**, son los siguientes:

Tabla N°04. Componentes del Proyecto

| Tipo de Combustible | Componente a Instalar | Descripción de las características y/o Especificaciones Técnicas |
|---|---|---|
| Combustibles líquidos | Tanques | **A. Tanque N°1**<br>N° Comportimiento:1<br>Capacidad: 1 500 gal Producto: Diésel B5 S-50<br>Accesorios:<br>• Manhole Ø 20"<br>• Venteo Ø 2"<br>• Medición Ø 2"<br>• Recepción Ø 4"<br>• Despacho Ø 2<br>Material:<br>Acero ASTM-A-36<br>Norma Técnia:<br>Acorde con normas API, RP-1615, UL-58, Código ASME sección<br><br>**B. Tanque N°2**<br>N° Compartimiento:1<br>Capacidad: 1 200 gal Producto: Gasohol de 90 Plus<br>Accesorios:<br>• Manhole Ø 20"<br>• Venteo Ø 2"<br>• Medición Ø 2"<br>• Recepción Ø 4"<br>• Despacho Ø 2"<br>Material:<br>Acero ASTM-A-36<br>Norma Técnia:<br>Acorde con normas API, RP-1615, UL-58, Código ASME sección IX<br><br>**C. Tanque N°3**<br>N° Compartimiento: 1<br>Capacidad: 1 200 gal |
| Combustibles Líquidos | | **Producto: Gasohol de 95 Plus**<br>**Accesorio:**<br>• Manhole Ø 20"<br>• Venteo Ø 2"<br>• Medición Ø 2"<br>• Recepción Ø 4"<br>• Despacho Ø 2"<br><br>Material:<br>Acero ASTM-A-36<br>Norma Técnica:<br>Acorde con normas API, RP-1615, UL-58, Código ASME sección IX |
| | Islas de despach con dispensador | **N° Islas de Despacho: 01 N° de** Dispensadores: 02<br>DISPENSADOR N°1<br>• Despacho del dispensador N°1: por ambos lados<br>• En el dispensador N°1 será para despacho de, G- 90, G-95 y DB5- S50<br>• N° de mangueras del dispensador N°1: 6 DISPENSADOR N°2<br>Despacho del dispensador N°2: por ambos lados<br>En el dispensador N°2 será para el despacho de G-90, G-95 y BD5- S5<br>• N° de mangueras del dispensador N°2: 6 |
| | | • **Tubería de descarga**<br>De 4" Ø, para recibir en los tanques de almacenamiento los combustib |


Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/madconsulta** e ingresando el código: **QTJQW1**

| | | |
|---|---|---|
| | Tuberías | que traen los camiones-cisternas de las plantas de distribución; es tubería será diseñada para reducir las turbulencias a un mínimo, por que llegará hasta 15 cm del fondo.<br>• **Tubería de ventilación** De 2" Ø, para venteo de los tanques de almacenamiento combustibles; en el extremo de estas tuberías se instalarán una válv de presión-vacío. La tubería de venteo de cada tanque, se conectará la tubería de 3" Ø; las tuberías tendrán una pendiente de 1.5% ha tanque, a fin de que fluyan a él las condensaciones de vapores combustibles. La altura mínima de descarga de los tubos de venteo se de 4 metros<br>• **Tubería de recuperación de vapor** De 3" Ø, para recolectar vapores que se generan en los tanques almacenamiento de gasoholes, como consecuencia del manipuleo.<br>• **Tubería de despacho** Para transportar el combustible de los tanques de almacenamiento a Dispensadores, serán de 2" Ø de acero SCH40 y según ASTM A53 de tipo para roscar.<br>Las tuberías serán enterradas a una profundidad mínima de 0.40 respecto al nivel del piso terminado y serán cubiertas con arena inerte |
| | Bombas Sumergibles | Los tanques de combustibles líquidos estarán dotados de bomb sumergibles que impulsarán el combustible hacia los dispensador instalados en la isla 1. Tienen un impulsor sellado a la carcasa; la ventaja este tipo de bomba es que puede proporcionar una fuerza de elevac significativa pues no depende de la presión de aire externa para ha ascender el líquido y generalmente vienen con un motor herméticame cerrado. Cada bomba cuenta con un detector mecánico de fuga combustible, de acuerdo a lo establecido en el DS N° 064-2009-E modificado por el DS N° 024-2012-EM |
| | Techo Canopy | El establecimiento contará con un (01) techo metálico los cuales cubrirán to la isla de despacho |
| | Cuarto de Máquinas | Estará equipada con una compresora de aire y un grupo electrógeno emergencia en stand by. Las medidas de protección acústica a considerar la sala de máquinas serán de aislar los muros del referido cuarto de máquin con material absorbente del tipo tecknoport de ¾" de espesor y lue revestido con paneles Drywall, sobre parantes prefabricados de alumi Estos paneles son de alta absorción acústica y al mismo tiempo inflamables, resistentes a altas temperaturas e incendios. |
| | Cuarto de Table | Se utilizarán tableros equipados con interruptores del tipo de elementos ter magnéticos de desconexión automática y reconexión manual para 200 Volt y 10 KA de poder de ruptura como mínimo |
| | Puesta a tierra | Los pozos de puesta en tierra serán de 0.80 m X |
| | | 0.80 m y de 2.80 m de profundidad, estarán dotados de una varilla de co de 5/8 de Diámetro x 2.40 m rellenado con gel hasta 1.0 metros desde la ba de la caja y rellenado hasta el fondo del pozo con tierra v e g e t a l, carbó sal |

- Edificaciones del Proyecto

  La estación de servicios contará con una Edificación de un (1) piso, con la siguiente distribución:

  - Oficinas administrativas
  - Cuarto de maquinas
  - Cuarto de servicio
  - Tienda de lubricantes
  - Minimarket – Almacén
  - Servicios Higiénicos de Damas (SS HH Damas y Varones)


Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/madconsulta** e ingresando el código: **QTJQW1**

- Servicios de agua y aire
- Tanques (3) para almacenamiento de combustibles líquidos
- Isla (1) para el despacho de los combustibles líquidos
- Dispensadores (2) para el despacho de los combustibles líquidos
- Lavadero

**Cuadro N° 05. Características de las Islas de Despacho a Instalar**

| ISLA N° | TIPO DE DISPENSADORES | PRODUCTO | N° MANGUERAS |
|---|---|---|---|
| 01 | 1 dispensador multiproducto | Diésel BD5- S50<br>Gasohol 95 Plus<br>Gasohol 90 Plus | 06 mangueras |
| | 1 dispensador multiproducto | Diésel BD5- S50<br>Gasohol 95 Plus<br>Gasohol 90 Plus | 06 mangueras |

**Cuadro N° 06. Características de los Tanques de Almacenamiento a Instalar**

| TANQUE | COMBUSTIBLE | CAPACIDAD (galones) |
|---|---|---|
| 1 | Diésel B5-S50 | 1500 |
| 2 | Gasohol 95 plus | 1200 |
| 3 | Gasohol 90 plus | 1200 |
| | **TOTAL** | **3900 galones** |

Fuente: Elaboración propia

## 4.9 Programa de Monitoreo:

**ETAPA CONSTRUCTIVA**

**Tabla N° 04: Programa de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire y Ruido en la Etapa Constructiva UTM WGS84 – Zona 17**

| Punto de Monitoreo de Calidad de Aire | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Ítem | Denominación | Ubicación de los puntos de monitoreo (Zona 17) | | Ubicación | Parámetros de monitoreo | Actividad |
| | | E | N | | | |
| 1 | A1 EC (Sotavento) | 9157787.47 | 804119.56 | Zona de tanques | PM10 PM2.5 | Excavaciones |
| 2 | A2 EC (Barlovento) | 9157789.59 | 804135.89 | Entrada a zona de isla | PM10 PM2.5 | Excavaciones |
| 3 | A1EC | 9157793.96 | 804132.60 | Zona de isla y tanques | Ruido | Excavaciones |


Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/madconsulta** e ingresando el código: **QTJQW1**

**ETAPA OPERATIVA**

**Tabla N° 05: Programa de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire y Ruido en la Etapa Operativa UTM WGS84 – Zona 17**

| PUNTO | ESTE | NORTE | FRECUENCIA | PARÁMETRO | DESCRIPCIÓN |
|---|---|---|---|---|---|
| A1 EO | 804127.86 | 9157785.82 | Anual | Benceno | Zona de islas |
| A2 EO | 9157801.20 | 804143.84 | Anual | Benceno | Entrada a zona de isla. |
| R1 EC | 804113.53 | 9157769.62 | Trimestral | Ruido | Casa de maquinas |
| R2 EC | 804122.34 | 9157782.40 | Trimestral | Ruido | Zona de Maniobra |

4.10 . Ahora bien, con relación a la información y los documentos de la DIA presentados por la Titular del Proyecto, es preciso indicar que éstos tienen el carácter de Declaración Jurada, para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, así como los profesionales que elaboraron la DIA materia de evaluación, son responsables de su contenido, según lo establece el artículo 9° del RPAAH[3]y en estricto respeto de los Principios de presunción de veracidad[4] y Principio de privilegio de controles posteriores[5], ambos recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, "Ley General del Procedimiento Administrativo".

4.11 . Se debe aclarar además que otorgada la Certificación Ambiental (la aprobación de la DIA) el Titular del Proyecto, está sujeto a evaluación, supervisión y fiscalizaciones ambientales por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA); asimismo, al Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minería (OSINERGMIN) corresponde supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con la seguridad de la Infraestructura en las Actividades de Hidrocarburos, en concordancia con el artículo 12° del RPAAH.

4.12 . De acuerdo al Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento de la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos – RPAAH, y su modificatoria Decreto Supremo N° 023-2018-EM el Titular del Proyecto deberá tener en cuenta lo siguiente:

| N° | OBLIGACIONES DEL TITULAR | BASE LEGAL |
|---|---|---|
| 01 | Los Titulares de las actividades de Hidrocarburos son responsables d cumplimiento de lo dispuesto en el marco legal ambiental vigente, en l Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambien Complementarios aprobados y cualquier otra regulación adicior | Artículo 3° del RPAAH |

[3] Artículo 9.- Del carácter de Declaración Jurada. - Los Estudios Ambientales, los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, los anexos y demás información complementaria deberán estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la consultora encargada de su elaboración en caso corresponda, la cual debe estar vigente en el Registro respectivo al momento de la presentación de dichos estudios.

[4] Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General. - Artículo IV.- Principios del Procedimiento **Principio de presunción de veracidad**. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, (el subrayado es nuestro)

[5] **Principio de privilegio de controles posteriores**. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.


Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/madconsulta** e ingresando el código: **QTJQW1**

| | | |
|---|---|---|
| | dispuesta por la Autoridad Ambiental Competente. | |
| 02 | La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental, no exime al Titu del proyecto de obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución proyecto de inversión. La Certificación Ambiental obliga al Titular a cump con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilit compensar y manejar los impactos ambientales señalados en el Estu Ambiental, su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas p parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambien (OEFA). El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titu de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudier derivarse de la ejecución de su proyecto o actividad de Hidrocarbur conforme a Ley. | Artículo 12° y 34 del RPAAH |
| 03 | Antes del inicio de las obras para la ejecución del proyecto debe comunicar el hecho a la DREM, al OEFA y al OSINERGMIN. | Artículo 38° del RPAAH |
| 04 | Cuando total o parcialmente el Titular del Proyecto dé por terminada actividad de hidrocarburos y/o se abandonen instalaciones o área deberá presentar el Plan de Abandono correspondiente ante la Autorid Ambiental que aprobó el Estudio Ambiental. | Título IX del RPAAH |
| 05 | Deberá remitir a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalizaci Ambiental (OEFA), la Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólid del ámbito de la gestión no municipal y el Plan de Manejo de Residu Sólidos por cada operación de traslado de residuos peligrosos, conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27314, Ley General Residuos Sólidos y su Reglamento Decreto Supremo N° 057-2004-PCM | Artículo 56° del RPAAH |
| 06 | Está obligado a presentar los informes de monitoreo ante la DREM, a como al OEFA el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de ca período de monitoreo, para su registro y fiscalización ambiental | Artículo 58° del RPAAH |
| 07 | Presentará anualmente, antes del 31 de marzo, el Inform correspondiente al ejercicio anterior (según el anexo N° 4 del RPAA dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las norm y disposiciones del Reglamento, sus normas complementarias y l regulaciones ambientales que le son aplicables, el Informe se presentado a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalizaci Ambiental (OEFA). | Artículo 108° del RPAAH |

4.13 . En consecuencia, al ver que existe el cumplimiento de los requerimientos mínimos ambientales exigidos por la legislación ambiental nacional para la presentación de Declaraciones de Impacto Ambiental se recomienda aprobar la DIA presentada sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad legal vigente y de las acciones de fiscalización correspondientes por la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en los dispositivos legales antes señalados y otras normas legales que se encuentren vigentes y que sean aplicables al caso.

4.14 . No obstante, es importante considerar que la Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el Titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión (...)" de acuerdo a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.2 del Decreto Legislativo N° 1394.

4.15 . Ante ello resulta necesario señalar que: La Declaración de Impacto Ambiental (DIA), es un documento oficial de cumplimiento obligatorio, por lo que se debe respetar y cumplir las obligaciones legales y ambientales, esto de conformidad con el artículo 50° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el cual establece que, los estudios ambientales,


Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/madconsulta** e ingresando el código: **QTJQW1**

anexos y demás documentación complementaria, deben estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración.

Por lo antes expuesto y de conformidad con la constitución Política del Perú, Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; D.S. N° 039-2014-EM, "Reglamento para la protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos" y su modificatoria D.S. N° 023-2018, Decreto Supremo N° 002-2019-EM Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos y demás normas complementarias y reglamentarias.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto **"Instalación de una estación de servicios para la venta de combustibles líquidos de propiedad de la Sra. Dianira Rodríguez Aguilar.",** a ubicarse en el lugar denominado el Capulí, Centro Poblado de Algamarca, distrito de Cachachi, provincia Cajabamba, departamento de Cajamarca; presentado por la señora Dianira Rodríguez Aguilar, identificada con DNI N°42726607, con RUC N°10427266074.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** al titular del proyecto señora **DIANIRA RODRÍGUEZ AGUILAR,** identificada con DNI N°42726607, con RUC N°10427266074, cumpla con los compromisos asumidos en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) presentada y aprobada, también deberá tener en consideración las recomendaciones contenidas en los informes que sustentan la presente Resolución; así como también con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación de la DIA.

**ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR** al titular del proyecto señora **DIANIRA RODRÍGUEZ AGUILAR,** identificada con DNI N°42726607, con RUC N°10427266074**,** que la aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** que la Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el Titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión (...)" de acuerdo a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.2 del Decreto Legislativo N° 1394.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental; en consecuencia, el otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su Proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) a través de ventanilla virtual de dicha Entidad y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a


Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/madconsulta** e ingresando el código: **QTJQW1**

través de Ventanilla Virtual, copia de todo actuado concerniente a la evaluación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto **"Instalación de una estación de servicios para la venta de combustibles líquidos de propiedad de la Sra. Dianira Rodríguez Aguilar"**, para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER** que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** al titular del Proyecto la Sra. Dianira Rodríguez Aguilar, identificada con DNI N° 42726607, con RUC N°10427266074; a su domicilio legal en la Av./Jr. Edmundo Haya Cadenas S/N- Cajabamba- Cajamarca, correo: rconsultoress@gmail.com , celular: 946204203; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

.**ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER** que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6º y 15º de la Directiva Nº 001-2017-PCM/CGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública" procedan a PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**CARLOS EDUARDO CENTURION RODRIGUEZ**
Director Regional (e)
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS


Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/madconsulta** e ingresando el código: **QTJQW1**